

Resolución Exenta N°205

Dirección Nacional

**APRUEBA CONVENIO MANDATO
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO
NACIONAL DE TURISMO Y LA
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
"CONSTRUCCIÓN MIRADORES DE
LA REGIÓN DE AYSÉN" CÓDIGO BIP
N° 30418427-0.**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.423, de 2010 "Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1224, de 1975 que "Crea el Servicio Nacional de Turismo"; la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; el D.F.L. N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre los Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento aprobado por D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.091, de 1981 que Establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera, y sus modificaciones posteriores; el Decreto N° 166 de 1 de febrero de 2021, del Ministerio de Hacienda, que Modifica el Presupuesto vigente del Sector Público para el año 2021; en la Ley N° 19.799, de 2002, Sobre Documentos, Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; en el Decreto N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.799; en el Decreto Exento N° 624, de 2017 que aprobó Convenio de firma de firma electrónica avanzada para autoridades y funcionarios suscrito entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Economía Fomento y Turismo; en el Decreto N.º 121, de fecha 30 de agosto de 2018, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que nombra en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo a doña Andrea Wolleter Eyheramendy; en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón" y "Determina los Montos en UTM a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda", respectivamente; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de Turismo, es un Servicio Público funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer

obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística. Para cumplir con esta finalidad, la ley le ha entregado facultades que van en directa relación con fomentar el desarrollo sustentable de la actividad turística, a través de la coordinación entre las distintas instituciones, del resguardo de la calidad de los servicios turísticos, de la promoción del desarrollo de la actividad turística de Chile, del impulso e implementación de programas especiales, de la investigación, y de la promoción y distribución de información, de forma de contribuir al crecimiento económico y social del país.

2. Que, por su parte la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas tiene por objeto proveer y conservar la edificación pública requerida, para favorecer la competitividad y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, a través de acciones realizadas por el MOP o por mandato de otras instituciones del Estado.

3. Que, en este contexto y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del artículo 16 de la Ley N° 18.091, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que Establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera, y sus modificaciones posteriores, y lo dispuesto en el Decreto N° 166 de 1 de febrero de 2021, del Ministerio de Hacienda, que Modifica el Presupuesto vigente del Sector Público para el año 2021, el MANDANTE encomienda en forma completa e irrevocable al MANDATARIO, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN MIRADORES DE LA REGION DE AYSÉN", Código BIP N°30418427-0.

4. Que, de acuerdo a la Ficha IDI del Proyecto, éste busca poner en valor los atractivos naturales del destino turístico Aysén Patagonia, tanto en la Ruta Austral como en los caminos transversales, y disminuir los riesgos de accidentes en la ruta por falta de lugares de estacionamiento; además de proporcionar un lugar de descanso para el pasajero y su familia, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Política Regional de Turismo, Lineamiento estratégico 7,1 ámbito de fortalecimiento.

5. Que, el Convenio contempla la construcción de cinco miradores en la región de Aysén, con un costo estimado de ejecución de las obras ascendente a M\$2.499.826 (dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones ochocientos veintiséis mil pesos), de acuerdo a lo establecido en el Convenio Mandato y según consta en el Decreto del Ministerio de Hacienda N°258 de fecha 15/02/2021 y se establece en la ficha IDI del proyecto, la cual cuenta con la recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

6. Que, por lo antes señalado, con fechas 8 y 9 de junio de 2021, los respectivos representantes de las instituciones públicas comparecientes, suscribieron el Convenio Mandato para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN MIRADORES DE LA REGION DE AYSÉN", Código BIP N°30418427-0, el que debe ser aprobado administrativamente por ambas partes para su entrada en vigor, por lo que

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Convenio Mandato para la para la ejecución de la obra "**CONSTRUCCIÓN**

MIRADORES DE LA REGION DE AYSÉN", Código BIP N°30418427-0, suscrito los días 8 y 9 de junio de 2021, entre el SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, RUT 60.704.000-1 y la DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, RUT RUT N°61.202.000-0, cuyo texto de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, se transcribe y su texto es el siguiente:

**"CONVENIO MANDATO
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO
CON
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA
"CONSTRUCCION MIRADORES DE LA REGIÓN DE AYSÉN"
CÓDIGO BIP N° 30418427-0**

En Santiago de Chile, entre **EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, Rut N°60.704.000-1, representado por su Directora Nacional Sra. **ANDREA WOLLETER EYHERAMENDY**, cédula nacional de identidad N°11.887.944-9 ambos con domicilio en calle Condell N° 679, comuna de Providencia, región Metropolitana, en adelante, el **"MANDANTE"**, y la **DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, RUT N°61.202.000-0, en adelante el **"MANDATARIO"**, representada por su Director Nacional, don **RAÚL IRARRÁZABAL SÁNCHEZ**, cédula nacional de identidad N°9.266.657-3 ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, Piso 9, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

En conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del artículo 16 de la Ley N° 18.091, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que Establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera, y sus modificaciones posteriores, y lo dispuesto en el Decreto N° 166 de 1 de febrero de 2021, del Ministerio de Hacienda, que Modifica el Presupuesto vigente del Sector Público para el año 2021, el **MANDANTE** encomienda en forma completa e irrevocable al **MANDATARIO**, para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN MIRADORES DE LA REGION DE AYSÉN"**, Código BIP N°30418427-0.

SEGUNDO:

El presente convenio, de acuerdo al programa de necesidades de espacios que proporciona el **MANDANTE**, comprende los siguientes rubros:

a) Ejecución de la obra:

- La elaboración de estudios y antecedentes de licitación y contratación (bases administrativas especiales, especificaciones técnicas de la obra, términos de referencia y otros que corresponda).
- La convocatoria llamado a propuestas, la recepción, apertura y análisis de las mismas; la evaluación e informe de las ofertas y adjudicación de éstas, en el marco financiero fijado por el **MANDANTE**.
- Celebración del contrato con el adjudicatario.
- La supervisión e inspección técnica del desarrollo de la obra, las recepciones provisional y definitiva de la misma; y la liquidación del contrato de ejecución de obra.
- Contratación, por licitación o trato directo, si las circunstancias lo ameritan y permiten, de la asesoría al proyecto.
- La visación y remisión de los estados de pago que corresponda.
- La contratación de consultorías, asesorías, asesorías a la inspección fiscal, estudios de mecánicas de suelos y otros cuando corresponda, reglamentado en el Decreto Supremo N° 48, de 28 de febrero de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, que deroga el Decreto N° 334, de 1984 y sus modificaciones posteriores y aprueba nuevo reglamento para contratación de trabajos de consultoría.

El **MANDATARIO** realizará la labor encomendada con sus medios y personal propio. Si ello no fuera posible, podrá contratar la totalidad o parte de ella con profesionales del sector privado, de acuerdo a la normativa vigente propia del mandatario.

TERCERO:

El cumplimiento del presente mandato queda sujeto a los procedimientos, normas técnicas reglamentarias y legales de que dispone el **MANDATARIO** para el desarrollo de sus propias actividades.

CUARTO:

Queda radicada en forma exclusiva en el **MANDANTE**, la gestión financiera que demande la realización de los trabajos encomendados, necesarios para el cumplimiento del mandato.

El costo estimado de la ejecución de esta obra asciende a **M\$2.499.826** - (Dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones ochocientos veintiséis mil pesos) que incluyen gastos administrativos, obras civiles, impuestos correspondientes y todo otro concepto relativo a la obra que se encomienda, según consta en el Decreto del Ministerio de Hacienda N°258 de fecha 15/02/2021 y se establece en la ficha IDI del proyecto, la cual cuenta con la recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y de los cuales **M\$2.947.-** (dos millones novecientos cuarenta y siete mil pesos), corresponden

a gastos administrativos, y **M \$2.496.879.-** (dos mil cuatrocientos noventa y seis millones ochocientos setenta y nueve mil pesos) corresponden a obras civiles.

Dichos montos serán financiados en su totalidad por el **MANDANTE**, según Certificado de Imputación presupuestaria que emitirá y hará llegar al **MANDATARIO** en un plazo de 10 días desde la total tramitación del Convenio Mandato.

El presente gasto se imputará en el Subtítulo 31, Ítem 02, del presupuesto del **MANDANTE**, de acuerdo al siguiente detalle:

Miles de \$

B.I.P.	Denominación	Gastos Administrativos 001	Obras Civiles 004	Costo Total
30418427-0	CONSTRUCCIÓN MIRADORES REGIÓN DE AYSÉN	2.947	2.496.879	2.499.826

Cualquier modificación al valor referido, deberá contar con la aprobación previa y expresa del **MANDANTE**, no requiriéndose para estos efectos, modificar el presente convenio.

Dicho monto, o el modificado de conformidad a lo estipulado precedentemente, será financiado en su totalidad por el **MANDANTE**, según certificado de imputación que emitirá a petición escrita del MANDATARIO.

QUINTO:

EL MANDANTE, en un plazo de 10 días desde la total tramitación del Convenio Mandato, deberá proveer al **MANDATARIO** los recursos necesarios para solventar los Gastos Administrativos en que incurrirá para el desarrollo de los trabajos encomendados, los que se estiman en **M\$ 2.947** (dos millones novecientos cuarenta y siete mil pesos), corresponden a gastos administrativos. El monto indicado deberá ser enviado a través de cheque nominativo y/o transferencia electrónica a nombre de Ministerio de Obras Públicas, Rut: 61.202.000-0, cuenta corriente Banco Estado N° 9009868 notificando al correo electrónico dcyf.tesoreriamop.nc@mop.gov.cl.

Para los efectos de este Convenio y de acuerdo a lo señalado en el Art 16 de la Ley N° 18.091, "Gastos Administrativos" son los gastos en que incurre la institución que ejecuta el proceso de licitación, como son publicaciones y servicios de impresión y fotocopiado, así como los gastos asociados directamente con la ejecución física de los proyectos en que incurra la institución mandatada, destinados al control y seguimiento de las actividades que desarrolla la empresa contratada para la ejecución del proyecto, tales como viáticos, pasajes, peajes y combustibles para desarrollar las funciones de inspección fiscal, recepciones parciales, recepción provisoria y recepción definitiva de las obras, cuando el **MANDATARIO**

no cuente con dichos recursos.

El **MANDANTE**, rendirá cuenta global de estos fondos a la Contraloría General de la República, con el recibo que le haya otorgado el **MANDATARIO**. Sólo este último quedará obligado a rendir cuenta documentada de los gastos al Organismo Contralor. A requerimiento del **MANDANTE**, el **MANDATARIO** informará por escrito sobre la fundamentación de los gastos administrativos, conforme al detalle requerido por el **MANDANTE**.

Los fondos entregados al **MANDATARIO** como gastos administrativos y que no sean utilizados, serán devueltos al **MANDANTE**.

El **MANDATARIO** podrá contratar con cargo a ítem Consultorías 002, a personas naturales o jurídicas que presten asesorías, estudios y/o soporte profesional cuando éstas sean requeridas en las distintas etapas del proyecto.

SEXTO:

El pago será hecho directamente por el **MANDANTE** a la empresa que se adjudique la construcción de la obra o las consultorías que de ésta deriven, según corresponda, mediante la presentación de los estados de pago previamente cursados por el **MANDATARIO**, de acuerdo con su propia reglamentación y deberán llevar el visto bueno del Inspector Fiscal, sin cuyo requisito no podrá dársele curso.

El **MANDATARIO** deberá remitir al **MANDANTE**, preliminarmente para revisión y V°B°, los estados de pago dentro de los 5 días hábiles anteriores a aquel en que quedará fechado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 154 del Decreto Supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que Deroga Decreto Supremo N°15, de 1992, y sus Modificaciones Posteriores y Aprueba Reglamento para Contratos de Obras Públicas; o según lo prescrito en el artículo 83 del DS MOP N°48 de 1994, que deroga Decreto N°334, de 1984 y sus Modificaciones Posteriores y aprueba Nuevo Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, cuando ello proceda. Dichos estados de pago se remitirán inmediatamente después de fechado el estado de pago al **MANDANTE**, conjuntamente con los siguientes antecedentes: a) oficio conductor al **MANDANTE** solicitando el pago e informando la fecha en que éste se cursará; b) resumen de estado de pago con firma del Inspector Fiscal y timbre del **MANDATARIO**; c) informe de avance de la obra civil o de la consultoría, según corresponda, conteniendo una reseña de la fase en que se encuentra para respaldo del pago y d) tratándose del primer estado de pago, deberá adjuntarse copias de la resolución de adjudicación y de las boletas de garantía del contrato.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo precedente sin que se hubieren hecho observaciones, el **MANDATARIO** cursará el estado de pago conforme lo dispuesto en la citada normativa, el que será remitido al mandante acompañando del instrumento tributario emitido por la empresa contratista o consultora, según corresponda, a nombre de SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, R.U.T. N° 60.704.000-1, calle Condell N° 679, comuna de Providencia, región Metropolitana.

Recibidos a su conformidad los documentos de pago correspondientes por el **MANDANTE**, éste lo deberá solventar en el plazo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.091, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en su pago, en especial serán de su responsabilidad las consecuencias por el atraso en el pago previstas en la Ley N° 21.131, que modifica la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura. Cursado el estado de pago, será de exclusiva responsabilidad del **MANDANTE** ejercer el derecho a que se refiere el artículo 3° de la ley 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, como asimismo, cualquier consecuencia derivada de la demora en el pago. Además el **MANDANTE** deberá remitir al **MANDATARIO** el comprobante de pago una vez solucionado el estado de pago respectivo.

Excepcionalmente, en casos tales como: pago de anticipos, pago de indemnizaciones y término o liquidación anticipada del contrato, el **MANDANTE** podrá requerir que se acompañen al estado de pago otros documentos que estime necesarios, los que deberán ser informados y especificados previamente al **MANDATARIO**.

SÉPTIMO:

Los fondos recaudados por concepto de venta de antecedentes y otros derivados de la realización del encargo motivo del presente Convenio Mandato, serán devueltos al **MANDANTE** dentro de un plazo de treinta días hábiles, a contar del término de la correspondiente venta de bases y antecedentes de la licitación. Dicha devolución se efectuará mediante la emisión de cheques nominativos y/o transferencia electrónica a nombre del **MANDANTE**, detallando claramente el proyecto de que se trata.

OCTAVO:

La contratación de la obra será a Suma Alzada con reajuste por Licitación Pública, Licitación Privada o Trato Directo si las circunstancias lo ameritan y permiten, incluyendo partidas de valores pro-forma y cubos ajustables y otra modalidad, según proceda, previa consulta al **MANDANTE**.

Los mayores costos provenientes de la liquidación de los valores pro-forma y/o cubos ajustables del contrato, si los hubiere, se entenderán incluidos en la asignación presupuestaria indicada en la cláusula cuarta.

El **MANDATARIO**, podrá autorizar, en las bases de licitación, el otorgamiento de anticipos respecto del valor de la obra contratada, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable, cuyo monto y factibilidad administrativa deberá ser previamente consultada por escrito al **MANDANTE**.

NOVENO:

Al inicio del proceso de licitación, el **MANDATARIO** proporcionará al **MANDANTE** los antecedentes técnicos de la licitación que éste requiera

El **MANDANTE** deberá designar representantes debidamente facultados para emitir opinión en las instancias que sean requeridas por el **MANDATARIO**.

La opinión de los representantes del **MANDANTE** será considerada en lo que corresponda por el **MANDATARIO**, en las etapas de evaluación de las ofertas, adjudicación del contrato, ejecución y recepción de las obras.

DÉCIMO:

El **MANDATARIO** deberá informar bimensualmente al **MANDANTE** sobre el avance de los trabajos encomendados y la gestión técnica y administrativa para la ejecución completa de la obra, así como de la programación financiera de los pagos, anticipos y las modificaciones que de ello se desprendan, y remitirá los antecedentes que sean solicitados.

Asimismo, entregará la información adicional que le sea requerida, especialmente en relación con cualquier sanción pecuniaria, deducción o reembolso, que afecte al contratista, debidamente calculado, ya sea originado en multas por atrasos en el desarrollo de las obras, por incumplimiento del contrato, intereses por créditos y otros, con el objeto que la entidad titular de los fondos pueda proceder en consecuencia.

Por otra parte, profesionales, representantes del **MANDANTE**, podrán realizar visitas a la obra en construcción, cuando lo estimen necesario y, de existir observaciones o sugerencias, ellas serán puestas en conocimiento del **MANDATARIO** por oficio o a través del Libro de Comunicaciones de la obra.

DÉCIMO PRIMERO:

Las decisiones técnicas serán adoptadas por el **MANDATARIO** en su calidad de Unidad Técnica de acuerdo a su marco normativo.

En razón de circunstancias técnicas debidamente acreditadas, el **MANDATARIO** podrá autorizar ampliación de plazo, lo que será puesto por escrito en conocimiento del **MANDANTE** con antelación al otorgamiento de esta autorización.

Cualquier modificación al contrato que implique un aumento de la asignación presupuestaria, que obedezca a fundamentos técnicos informados por el **MANDATARIO** deberá contar previamente con la aprobación expresa y por escrito del **MANDANTE**.

Sin perjuicio de lo anterior, el **MANDATARIO** queda facultado para efectuar modificaciones al contrato, siempre que éstas se hagan dentro del financiamiento disponible, informando previa, y por escrito al **MANDANTE**.

El **MANDATARIO** no está facultado para aceptar modificaciones solicitadas por persona distinta al

MANDANTE y que impliquen cambios en el proyecto, salvo que estas modificaciones sean previa y oportunamente aprobadas por el **MANDANTE**, por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO:

Si debiere ponerse término anticipado al mandato por razones sobrevinientes que importen caso fortuito o fuerza mayor, el **MANDANTE** o el **MANDATARIO**, según corresponda, dará cuenta de este hecho con la debida anticipación a su contraparte, mediante informe cursado a través de un oficio formal, el cual será comunicado a la empresa contratista como tercero interesado. **El MANDATARIO** dará cuenta al **MANDANTE** del estado de avance de las obras.

En caso que el **MANDANTE** informe por escrito la decisión de poner término anticipado a la obra, el **MANDATARIO** procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas y entregará al **MANDANTE**, la información técnica que permita establecer la cuantía de las indemnizaciones y demás gastos ocasionados por la liquidación anticipada.

DÉCIMO TERCERO:

Será responsabilidad del **MANDANTE** el cumplimiento de todas las exigencias vigentes emitidas por el Ministerio de Desarrollo Social, en lo que refiere a instrucciones específicas para la presentación de proyectos al Sistema Nacional de Inversiones a sus modificaciones, y a toda reglamentación que corresponda.

Además, se obliga a enviar al **MANDATARIO** todas las certificaciones que permitan la materialización del presente mandato, en la oportunidad que corresponda, previa solicitud del **MANDATARIO**.

Las partes dejan establecido que los terrenos asociados a este proyecto, ubicados en la Faja Fiscal Ruta 7, 240. X-25, X-445 y X-7232, cuentan con **FACTIBILIDAD POSITIVA** para ser intervenidos, según consta en el Oficio N° 1303 de 2019 de la Dirección de Vialidad región de Aysén, siendo esta última quien, de conformidad con lo dispuesto en el DFL MOP N° 850/97, establecerá mediante acto administrativo la forma y condiciones para el uso de la misma.

La programación, coordinación y realización de las actividades de participación ciudadana requeridas para la ejecución del proyecto, así como la resolución de problemas derivados de ésta, serán de responsabilidad del **MANDANTE**. Esto sin perjuicio de las actividades de participación contempladas por el **MANDATARIO** en las Bases o Términos de Referencia de la Licitación, las que serán coordinadas con el **MANDANTE**.

El **MANDATARIO** podrá colocar en la obra que se ejecute conforme al proyecto encargado, una placa recordatoria en la que se destaque su calidad de unidad ejecutora del proyecto, junto al organismo mandante del mismo.

DÉCIMO CUARTO:

Las eventuales discrepancias que pudieren surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, o, en caso de referirse en concreto a la ejecución de las obras, con sujeción a la normativa especializada que en materia de obras públicas rige a la unidad técnica mandataria, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO QUINTO:

La vigencia del presente convenio iniciará a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del cometido encomendado, hasta 90 días después de efectuada la Liquidación del Contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Para los efectos de la aplicación, implementación, ejecución y seguimiento del presente convenio mandato, "las partes" designan como contraparte técnica del Servicio Nacional de Turismo al Director Regional de Turismo de Aysén, o quien lo subrogue, o el o los profesionales designados por la Directora Nacional de Turismo, sin perjuicio del seguimiento que ésta personalmente ejerza del cumplimiento del presente convenio.

La Contraparte Técnica de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas será el Director Regional de Arquitectura de la Región de Aysén, o el profesional o los profesionales que fuese/n designado/s para estos efectos por el Director Nacional, sin perjuicio del seguimiento que éste personalmente ejerza respecto del cumplimiento de este convenio.

A las Contrapartes Técnicas corresponderá realizar la supervisión de la ejecución del presente convenio mandato hasta su total cumplimiento, y serán las encargadas de mantener un canal de información mutuo, permanente y continuo, que permita coordinar todas las acciones y ejecución de los compromisos asumidos por el presente instrumento.

En general, serán funciones de ambas contrapartes técnicas atender y resolver situaciones emergentes no consideradas y convocar a reuniones de trabajo con la antelación necesaria, si ello fuere necesario para el cumplimiento del objetivo, acciones y compromisos derivados de este convenio.

Todo cambio o modificación de las Contrapartes Técnicas designadas en virtud de la presente cláusula, deberá ser informada a través de una comunicación por correo electrónico remitido a la otra parte, con a lo menos 10 días corridos de anticipación. Los cambios de las Contrapartes Técnicas no informados en esta forma se tendrán por no realizados.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Las facultades de la señora **ANDREA WOLLETER EYHERAMENDY** Directora Nacional del **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, para la suscripción del presente convenio mandato, constan en el Decreto N° 121, de 30 de agosto de 2018, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo y en las disposiciones del Decreto ley 1224 de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La personería de don **RAÚL IRARRÁZABAL SÁNCHEZ**, para representar a la **DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** consta en el Decreto N° 30, de fecha 28 de febrero de 2019, del Ministerio de Obras Públicas.

Hay firma electrónica: Raúl Irarrázabal Sánchez, Director Nacional de Arquitectura, Ministerio de Obras Públicas.

Hay firma electrónica: Andrea Wolleter Eyheramendy. Directora Nacional, Servicio Nacional de Turismo.”

2° REMÍTASE copia del presente acto administrativo mediante carta certificada y correo electrónico a la contraparte técnica del Convenio de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

3° PUBLÍQUESE el presente convenio en el portal de Transparencia del Servicio Nacional de Turismo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**Directora Nacional
Servicio Nacional de Turismo**

MJGA/CGA/MSZ/SCL/GHF

Distribución:

- Oficina de Partes
- Dirección Nacional
- Fiscalía
- Dirección Arquitectura MOP



Documento firmado electrónicamente por:
ANDREA VERONICA WOLLETER EYHERAMENDY
Fecha Firma: 15-06-2021
Código de verificación: 437011897300

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley No19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio https://sigedoc.sernatur.cl/web_verificador/ usando el código de verificación indicado, o a través del siguiente código QR:

